34

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.32.7.23-0012

AUTO No. 700.6.23-0137 ***FECHA*** 17 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22.1115 del 04 de agosto de 2022, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio TRD-700-UGAM-006 de 16 de febrero de 2021, con código VITAL No. 0600000000000155753, AR 2021-00244 de 16 de febrero de 2021, suscrito por el señor HEVER QUESADA TRUJILLO, Técnico Operativo Ambiental UGAM de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Tame, allegó queja por daño ambiental, donde se pone en conocimiento que la señora NOLVA DIGNIVIA CHAVEZ LOPEZ, manifestó que en la vereda los "Patos" vía Puerto Rondón, finca "Mata Bajita" del Municipio de Tame – Arauca, se presentó una afectación ambiental por la tala del bosque en la zona de protección del caño, actividad realizada por el señor DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, solicitando se tomen las medidas pertinentes por parte de la entidad, para lo cual remitió los siguientes documentos:

1.- Oficio de queja por afectación ambiental de fecha 20 de enero de 2021.
2.- Oficio de queja radicado en la SIJIN de fecha 25 de enero de 2021.
3.- Informe técnico de visita de inspección ocular de fecha 30 de enero de 2021, realizado por el Ingeniero Francisco Beltrán Rojas – Técnico UGAM-SEDAMA.

Que a través del radicado No. AR 2021-00102 de 25 de enero de 2021, la señora NOLVA DAGNIVIA CHAVEZ LOPEZ, allego evidencia fotográfica y audiovisual para que haga parte de la investigación.

Que la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia, mediante indagación preliminar No. 700.13.1.21-017 de 22 de abril de 2021, ordenó realizar la visita de inspección ocular con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que mediante radicado No. AR 2021-01265 de 26 de julio de 2021, la Jefe de Oficina de Control Interno de Corporinoquia, en atención a la solicitud de información elevada por la Fiscalía General de la Nación, respecto de la tala de bosque nativo finca "Mata Bajita" ubicada en la vereda Bochalema del Municipio de Tame vía Puerto Rondón, requirió para que se alleguen las acciones que den respuesta al radicado No. YO 2021-08671 de 26 de julio de 2021.

Que por radicado No. AR 2021-08671 de 26 de julio de 2021, oficio No. 20490-02-SINV 01138 de 19 de julio de 2021, suscrito por el señor ANETTE MICHELLE CELIS PADILLA, Técnico Investigador II, Cuerpo Técnico de Investigación CTI – Seccional Arauca, solicitó información NUNC 817946001227202100028, acerca de los hechos ocurridos el día 12 de enero de 2021, acerca de la tala de ocho (08), hectáreas de bosque nativo en la finca "Mata Bajita" en la vereda Bochalema en el Municipio de Tame vía Puerto Rondón. De igual manera, se indique si el señor DUBAN ISNARDO RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.548.092, tiene algún permiso para tala de árboles en la zona descrita y de no tener los respectivos permisos señalar si se dio inicio a algún proceso en contra del mencionado individuo.

Que por medio de comunicación oficial No. 700.11.21-0571 de 28 de julio de 2021, la Directora Territorial Arauca de Corporinoquia, dio contestación al radicado No. AR 2021-08671 de 26 de julio de 2021.

Que el día 12 de agosto de 2021, profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental realizaron visita técnica de inspección al lugar de la presunta infracción, relacionando los hallazgos en el Concepto Técnico No. 700.8.2.21-0191 de 15 de octubre de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Concepto Técnico No. 700.8.2.21-02191 de 15 de octubre de 2021, detalla los hallazgos encontrados en las visitas de inspección técnica realizada el día 12 de agosto de 2021, en atención a la denuncia ambiental por tala de árboles al interior del predio Mata bajita, vereda "Los Patos", Municipio de Tame - Departamentos de Arauca, de dicho documento técnico se extrae lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

2.1. Acompañantes a la visita

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Contravención No. 700.13.1.21-0017 de fecha 22 de abril de 2021, el área de control y calidad ambiental de la Territorial Corporinoquia Arauca, el día 12 de agosto de 2021 realizó la respectiva visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual se llevó a cabo con el acompañamiento de las siguientes personas:

Entidad	Información	
MUNICIPIO DE TAME	Nombre	FRANCISCO ANTONIO BELTRAN ROJAS
	Cédula de ciudadanía	96.192.176
	Cargo	Profesional o Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental
	Dirección correspondencia	Carrera 15 N° 14-97 3er Piso
	Correo electrónico	agricultura@tame-arauca.gov.co
	Teléfono	8886394
CORPORINOQUIA	Nombre	ANGELA PATRICIA PÉREZ CÁRDENAS
	Cargo	Ingeniera Forestal, Profesional universitario Corporinoquia Territorial Arauca

Tabla 1. *Acompañantes a la visita realizada el día 12/08/2021 en cumplimiento a la Contravención No. 700.13.1.21-0017. Fuente: Corporinoquia, 2021.*

2.2. Descripción del acceso

El lugar de los hechos denunciados se ubica en zona rural del municipio de Tame, en la vereda Morichal y no en la vereda los Patos, como se indicó en la denuncia. Para ingresar al predio denominado Matabajita se accede en vehículo por la vía que conduce del municipio de Tame hacia el municipio de Puerto Rondón, en dónde después de pasar por el restaurante denominado "Puerto Marrano o Marrano Frito", a 2.7 km aproximadamente, hacia el costado izquierdo de la carretera principal se ubica el predio de la denuncia.

Al lugar específico de verificación de la afectación ambiental, se accede por una vía interna del predio, en un tramo de 420 metros aproximadamente, hacia el costado nor-oriental, en dirección a la fuente hídrica denominada caño el Guamo, el cual discurre al interior del predio Matabajita.

Identificación	Geográficas WGS84		Planas Origen Nacional CTM12	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este
Restaurante Marrano frito o Puerto Marrano	6°21'45.04"N	71°24'44.68"O	2.261.315	5.175.530
Infraestructura Predio Matebajita	6°21'16.57"N	71°23'19.83"O	2.260.448	5.178.139
Caño el Guamo	6°21'31.20"N	71°23'12.99"O	2.260.899	5.178.348

Tabla 2. *Coordenadas de ingreso hacia el área de los hechos denunciados en el predio Matabajita, vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2021.*



Imagen 1. *Acceso al predio Matabajita, vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Google Maps, 2021 – adaptado por el autor.*

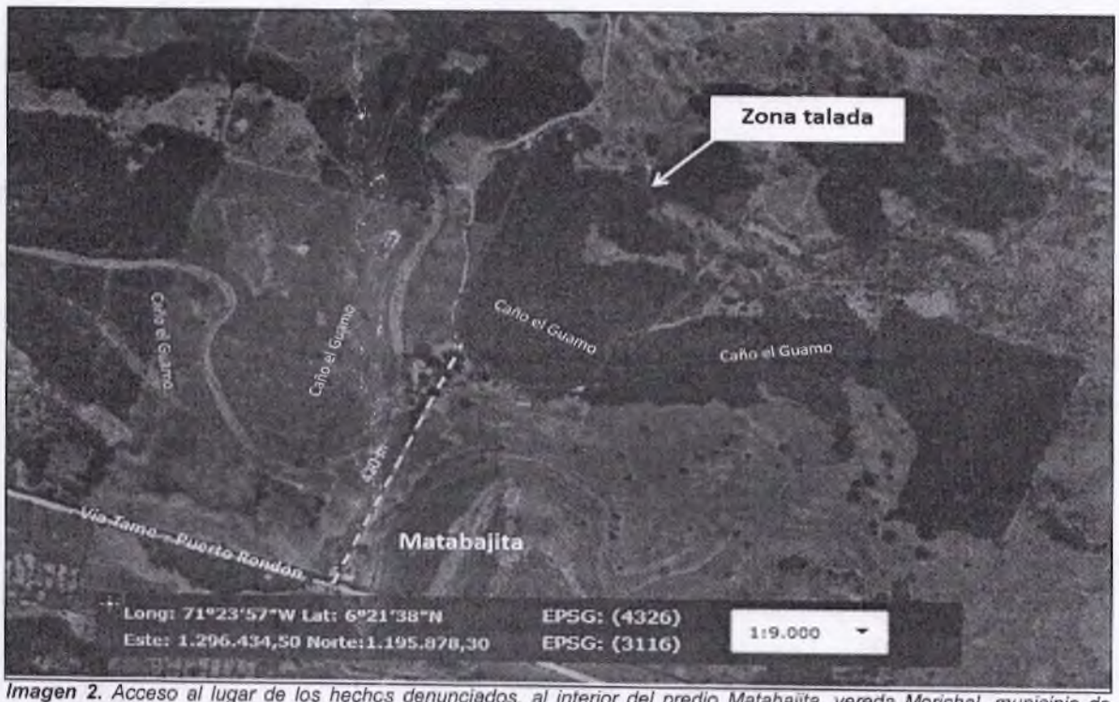


Imagen 2. Acceso al lugar de los hechos denunciados, al interior del predio Matabajita, vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: SIG-OT Colombia, Modificado por el autor.

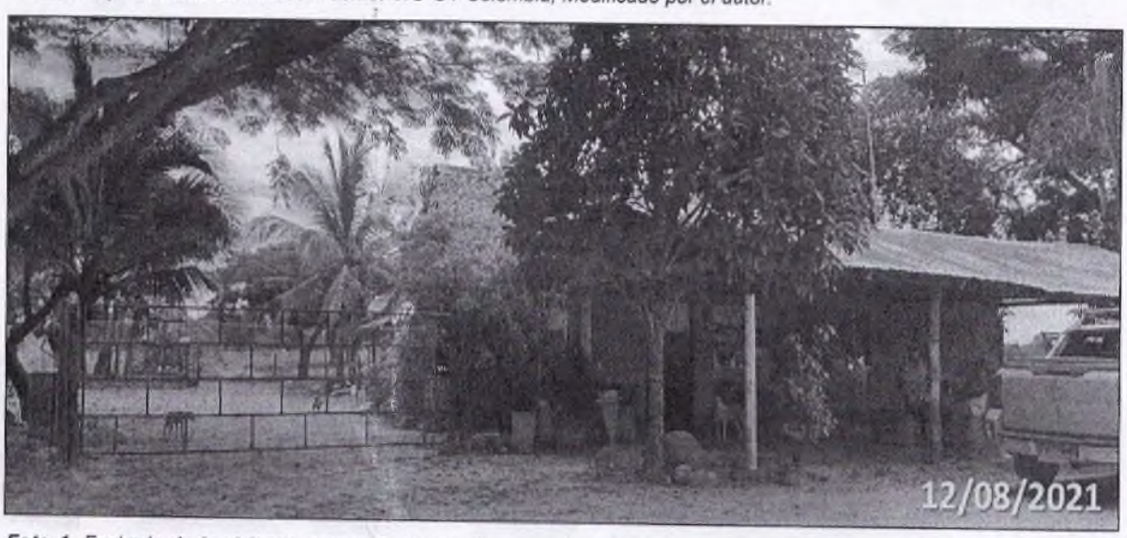


***Foto 1.** Fachada de la vivienda del predio Matabajita, vereda Morichal del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2021.*

2.3. Ubicación de los hechos denunciados

- ***Ubicación General***

Predio	*Matabajita*
Vereda	*Morichal*
Municipio	*Tame*
Departamento	*Arauca*

***Tabla 3.** Ubicación y datos generales del predio en donde se verificó la afectación ambiental. Fuente: Corporinoquia, 2021.*

- ***Ubicación Geográfica:***

ID	*Punto*	*Coordenadas Geográficas WGS84*		*Coordenadas Origen único CTM12*	
		Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
Vértice área afectada	*1*	*6°21'40.20"N*	*71°23'7.50"O*	*2.261.175,89*	*5.178.515,65*
Vértice área afectada	*2*	*6°21'38.80"N*	*71°23'4.60"O*	*2.261.133,18*	*5.178.604,87*

ID	Punto	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen único CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
Vértice área afectada	3	6°21'38.80"N	71°23'4.60"O	2.261.133,18	5.178.604,87
Vértice área afectada	4	6°21'37.30"N	71°23'3.90"O	2.261.087,18	5.178.626,52
Vértice área afectada	5	6°21'37.30"N	71°23'3.90"O	2.261.087,18	5.178.626,52
Vértice área afectada	6	6°21'36.10"N	71°23'2.70"O	2.261.050,45	5.178.663,50
Vértice área afectada	7	6°21'35.30"N	71°23'2.40"O	2.261.025,92	5.178.672,79
Vértice área afectada	8	6°21'34.30"N	71°23'2.70"O	2.260.995,18	5.178.663,67
Vértice área afectada	9	6°21'33.70"N	71°23'2.30"O	2.260.976,80	5.178.676,02
Vértice área afectada	10	6°21'33.20"N	71°23'2.50"O	2.260.961,42	5.178.669,92
Vértice área afectada	11	6°21'32.40"N	71°23'3.10"O	2.260.936,80	5.178.651,57
Vértice área afectada	12	6°21'31.40"N	71°23'4.00"O	2.260.906,01	5.178.624,01
Vértice área afectada	13	6°21'30.60"N	71°23'4.70"O	2.260.881,38	5.178.602,59
Vértice área afectada	14	6°21'30.60"N	71°23'5.50"O	2.260.881,30	5.178.578,01
Vértice área afectada	15	6°21'29.90"N	71°23'6.30"O	2.260.859,73	5.178.553,50
Vértice área afectada	16	6°21'28.90"N	71°23'6.50"O	2.260.829,00	5.178.547,45
Vértice área afectada	17	6°21'28.10"N	71°23'6.90"O	2.260.804,40	5.178.535,24
Vértice área afectada	18	6°21'27.60"N	71°23'7.40"O	2.260.789,00	5.178.519,93
Vértice área afectada	19	6°21'27.40"N	71°23'9.70"O	2.260.782,64	5.178.449,29
Vértice área afectada	20	6°21'27.40"N	71°23'9.70"O	2.260.782,64	5.178.449,29
Vértice área afectada	21	6°21'27.50"N	71°23'10.60"O	2.260.785,62	5.178.421,63
Vértice área afectada	22	6°21'30.10"N	71°23'13.40"O	2.260.865,19	5.178.335,36
Vértice área afectada	23	6°21'30.10"N	71°23'13.50"O	2.260.865,18	5.178.332,29
Vértice área afectada	24	6°21'31.90"N	71°23'13.20"O	2.260.920,48	5.178.341,34
Vértice área afectada	25	6°21'33.60"N	71°23'12.70"O	2.260.972,73	5.178.356,53
Vértice área afectada	26	6°21'35.40"N	71°23'11.90"O	2.261.028,08	5.178.380,94
Vértice área afectada	27	6°21'36.70"N	71°23'11.40"O	2.261.068,04	5.178.396,17
Vértice área afectada	28	6°21'41.70"N	71°23'9.60"O	2.261.221,75	5.178.450,99
Vértice área afectada	29	6°21'42.60"N	71°23'8.00"O	2.261.249,53	5.178.500,06

Tabla 4. *Georreferenciación del área con acciones de afectación por tala al interior del predio Matabajita, vereda Morichal del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Radicado Interno No. AR-2021-00244 de fecha 16 de febrero de 2021.*

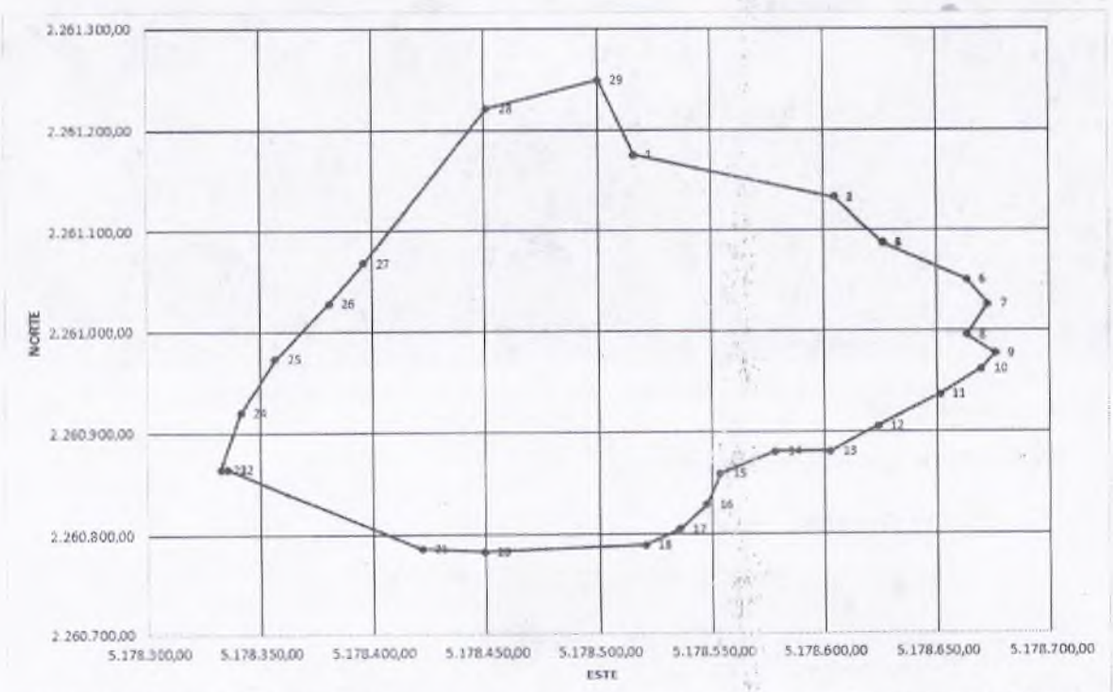


Imagen 3. *Polígono del área con acciones de afectación por tala al interior del predio Matabajita, vereda Morichal del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia 2021. Coordenadas Origen único CTM12.*

2.4. Observaciones de la visita técnica

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 700.13.1.21-0017 de fecha 22 de abril de 2021, se practicó la respectiva visita técnica al lugar de

los hechos denunciados el día 12 de agosto de 2021; inicialmente, se accedió a la vivienda del predio Matabajita, la cual se encuentra ubicada paralelamente a la vía intermunicipal Tame – Puerto Rondón; allí se encontraba el ciudadano DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.548.092, a quien se le indagó por los hechos denunciados y se le solicitó acompañamiento para realizar la inspección al interior del predio, manifestando que él no ha realizado actividades de tala, y que no le era posible realizar el acompañamiento a la visita, en razón a que actualmente se encuentra efectuando actividades asociadas a la comercialización de maíz, razón por la cual debía dirigirse hacia la zona urbana del municipio de Tame a cumplir compromisos adquiridos; igualmente previo a retirarse, indicó que tiene inconvenientes con la ciudadana NOLVA DIGNIVIA CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 68.300.747, respecto a la titularidad y posesión del predio.

Desde la vivienda del predio, se procedió por una vía interna, a realizar el desplazamiento hacia el área señalada en la denunciada y verificada con anterioridad el día 30 de enero de 2021, en época de verano, por el profesional FRANCISCO ANTONIO BELTRAN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 96.192.176, adscrito como Profesional o Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Tame.

Para acceder al sitio específico de la denuncia, se debe atravesar la fuente hídrica superficial denominada "Caño el Guamo[1]", el cual discurre al interior del predio; al momento de la visita, por encontrarnos en época de invierno y en ocasión al aumento de las precipitaciones, esta fuente hídrica se encuentra con un alto nivel de caudal, impidiendo cruzar a pie hacia el área objeto de verificación; sin embargo, desde el perímetro de la fuente hídrica, se logró observar el área indicada por el profesional adscrito a la administración municipal de Tame y acompañante de la visita, evidenciando una cobertura actual de pastos y malezas con árboles dispersos, y vegetación con indicios de que quema y descomposición.



[1] *El nombre de la fuente hídrica se identifica de acuerdo a la base cartográfica registrada en el geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC. http://sig.anla.gov.co:8083/.*



Foto 2 y 3. Cobertura de pastos con árboles dispersos, y vegetación con indicios de que quema y descomposición, al interior del predio Matabajita, vereda Morichal del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Visita de Campo.



Foto 4. Cobertura de pastos con árboles dispersos, y vegetación con indicios de que quema y descomposición, al interior del predio Matabajita, vereda Morichal del municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Visita de Campo.

En la ronda de protección del caño "El Guamo" se logró evidenciar la predominancia de especies nativas como el Guamo (Inga sp.), Lechero (Ficus insípida), Chaparro (Curatella americana), Caraño (Dacryodes sp), Charo (Brosimum sp.), entre otras.

Es de señalar que en informe de visita técnica TRD-700-UGAM de fecha 4 de febrero de 2021, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Tame, indica como hallazgos los siguientes:

- *Según medición realizada, el área deforestada corresponde aproximadamente a 8,5 hectáreas.*
- *En las hectáreas deforestadas se pudo evidenciar gran cantidad de árboles de tipo brinzal[2] superando las 100 unidades, de igual manera se pudo apreciar la tumba de aproximadamente 90 árboles de tipo latizal[3].*

[2] ***Brinzal:*** *Etapa en el desarrollo de un árbol entre plántula y árbol joven; aunque arbitrario, usualmente se aplica cuando se alcanza una altura de 1.37 m pero menos de 8 cm de D.A.P.*

- *Se pudo evidenciar una cañada que presenta lámina de agua intermitente en el cauce, esta se encuentra a un costado del área deforestada. En la roda de protección de la fuente hídrica.*

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, emitido por el MADS, en su artículo 2.2.1.1.7.1 "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar ante la Corporación competente una solicitud de permiso".

Es de resaltar que los bosques generan bienes y servicios ambientales, ofreciendo oxígeno y regulando los ciclos de carbono, nitrógeno y otros elementos vitales; purifican el aire al absorber dióxido de carbono (CO_2), regulan las dinámicas microclimáticas de la atmósfera inferior y de las lluvias (generan sombra); regulan la velocidad, temperatura y humedad de los vientos, filtran masas de aire y retienen contaminantes; contribuyen a la protección, formación y regeneración de suelos fértiles; protegen los suelos de procesos erosivos, causados por la inestabilidad, la lluvia, el viento, etc., evitando su socavación, desestabilización y los procesos de remoción en masa (derrumbes, hundimientos, etc.).

La cobertura arbórea y boscosa, al regular el agua que capta en el proceso del ciclo hidrológico, contribuye a prevenir y mitigar sequias hidrogeológicas y climáticas; igualmente, contribuye a prevenir desbordamientos e inundaciones, mitigando y reduciendo sus efectos; los bosques ofrecen diversos sistemas para el hábitat, refugio, alimento e intercambio de materia y energía sustentante para la biodiversidad local; y por su integración en el paisaje, aportan motivación cultural y espiritual.

En relación con lo anterior, se considera que las acciones de intervención antrópica en esta área producen cambios en la composición y estructura original del ecosistema, generando impactos en los componentes de flora, fauna, suelo y paisaje.

3. VERIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y REVISIÓN DOCUMENTAL

3.1. Revisión Cartográfica

De acuerdo a la revisión de la cartografía rural contemplada en la formulación de usos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tame, concertado ambientalmente con Corporinoquia; la zona en la cual se ejerció la actividad de tala corresponde en su mayor proporción a un área periférica a cuerpos de agua y rondas y en una pequeña proporción a una zona de actividad agropecuaria extensiva 2 – R-AAE2.

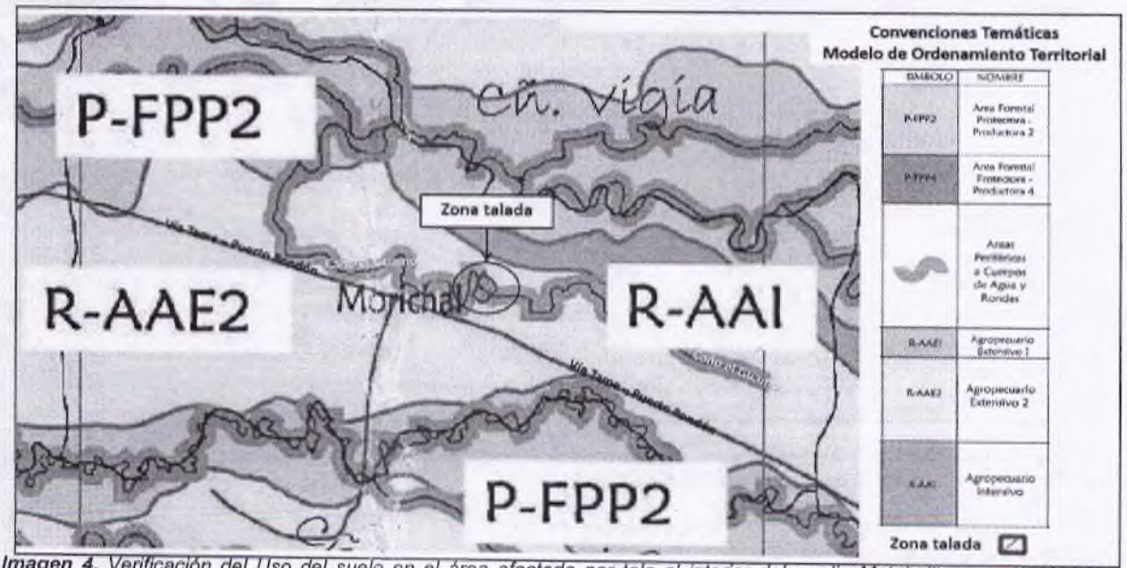


Imagen 4. *Verificación del Uso del suelo en el área afectada por tala al interior del predio Matabajita, vereda Morichal, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Mapa CG-01 MODELO ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PBOT Tame.*

[3] ***Latizal:*** *Se dice de la edad o del conjunto de árboles jóvenes y rectos, de unos 10 a 20 cm de diámetros (a veces se admite hasta 30 cm). Se aplica también al árbol individual, como sinónimo de latizo.*

En la siguiente tabla se describen los diferentes usos de suelo para el área verificada con acciones de tala al interior del predio Matabajita en la vereda Morichal del municipio de Tame, departamento de Arauca:

Nombre Zona	Usos Principales	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Área periférica a cuerpo de Agua y Rondas	Protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos. Conformación de corredores ecológicos	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies	Captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.
Actividad agropecuaria extensiva 2 (R-AAE2)	Agropecuario extensivo. Reforestación de fuentes hídricas con especies nativas. Conservación y restauración ecológica. Fomento de zoocriaderos para repoblamiento de especies nativas	Recreación pasiva, investigación para desarrollo de programas basados en la biodiversidad forestal. Plantación selectiva de especies nativas maderables, tolerantes a inundaciones; vivienda del propietario o vivienda campesina	Agroforestería, pesca controlada, actividades de uso sostenible de la biodiversidad; ecoturismo; comercio I y II; institucional I y II; agroindustria; exploración y explotación de hidrocarburos; y explotación de materiales de construcción.	Desarrollo urbanístico, minería, tala, quema y caza.

Tabla 5. *Uso formulado del suelo rural en la zona de verificación de las acciones de tala al interior del predio Matabajita, vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: Mapa CG-01 MODELO ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PBOT Tame.*

De acuerdo a la zonificación hidrográfica del IDEAM 2013, el área afectada por tala se encuentra en el área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica de Casanare, subzona hidrográfica Río Cravo Norte.

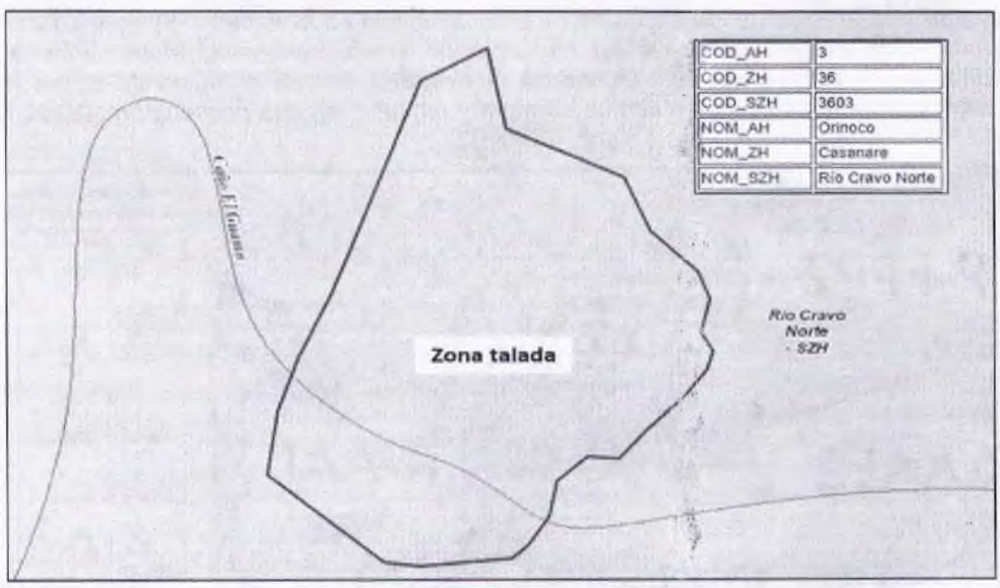


Imagen 5. *Zonificación hidrográfica del área con acciones de tala al interior del predio Matabajita, vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca. Fuente: IDEAM, 2013.*

Por otra parte, es de indicar que en la visita de verificación realizada por esta Autoridad Ambiental no fue posible identificar las especies forestales afectadas por las acciones de tala, en razón a que no se logró ingresar al área; sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, en la ronda de protección del caño "El Guamo", se logró evidenciar la predominancia de especies nativas como: Guamo (Inga sp.), Lechero (Ficus insípida), Chaparro (Curatella americana), Caraño (Dacryodes

*sp), y Charo (Brosimum sp.), especies que de acuerdo a los listados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (**CITES octubre 4 de 2017**), y **la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017**, por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", NO se encuentran registradas en alguna categoría de amenaza.*
(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 700.13.1.21-0017 de fecha 22 de abril de 2021, a través del área técnica de la Territorial Corporinoquia Arauca, se realizó la práctica de visita técnica el día 12 de agosto de 2021, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados o conexos, e igualmente a través de un análisis de documentación, se establece lo siguiente:

- *En zona periférica de la fuente hídrica superficial denominada "Caño el Guamo", al interior del predio Matabajita en la vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca, específicamente en las coordenadas registradas en la tabla 4 del presente concepto técnico, se evidenció la tala o deforestación selectiva de aproximadamente 8,5 hectáreas de cobertura vegetal en una zona de usos de protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos y de conformación de corredores ecológicos.*

- *Es de indicar que en la visita de verificación realizada por esta Autoridad Ambiental no fue posible identificar las especies forestales afectadas por las acciones de tala, en razón a que no se logró ingresar al área; sin embargo, en la ronda de protección del caño "El Guamo" se logró evidenciar la predominancia de especies nativas como el Guamo (Inga sp.), Lechero (Ficus insípida), Chaparro (Curatella americana), Caraño (Dacryodes sp), y Charo (Brosimum sp.), especies que de acuerdo a la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", NO se encuentran registradas en alguna categoría de amenaza.*

- *Las actividades realizadas en el lugar de los hechos, no se encuentran autorizadas ambientalmente por CORPORINOQUIA u otra Autoridad Ambiental bajo ninguna licencia, permiso o autorización e infringen las disposiciones establecidas en el Libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *El presunto responsable de los hechos evidenciados, corresponde al ciudadano DUVAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con C.C. 17.548.092, quien es presunto ocupante del predio Matabajita en la vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca.*

- *Se determina que la actividad de tala ilícita realizada, genera impactos negativos en los componentes flora, fauna, suelo, aire y paisajismo, que conllevan a la pérdida de biodiversidad, remoción y fragmentación de comunidades vegetales, pérdida de hábitat y/o desplazamiento y disminución de fuentes alimentarias, erosión y alteración de la cobertura terrestre, y deterioro o alteración del paisaje.*

- *En el Acápite 4 del presente concepto técnico se determinaron los parámetros establecidos en el Decreto N° 3678 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 2086 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

- *En el presente concepto técnico se presenta el respectivo registro fotográfico de la visita realizada en campo el día 12 de agosto de 2021 al área afectada con acciones de tala o deforestación selectiva, en área periférica de la fuente hídrica superficial denominada "Caño el Guamo", al interior del predio Matabajita en la vereda Morichal, municipio de Tame, departamento de Arauca, el cual, hace parte del material probatorio y otorga sustento al proceso.*

- *Conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y siguientes, se remite el presente Concepto Técnico y la Contravención Ambiental N° 700.13.1.21-0017, al área jurídica de la Territorial Corporinoquia Arauca, ya que existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."*

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, del tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que en los términos, prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tiene todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que al tenor literal establecen lo siguiente:

> *"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Que la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

3. PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.21-02191 del 29 de 15 de octubre de 2021, se logró determinar como presunto infractor ambiental al señor DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.548.092.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.21-02191 del 29 de 15 de octubre de 2021, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatorio ambiental en contra del señor DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.548.092, por realizar tala selectiva de aproximadamente 8,5 hectáreas de cobertura vegetal al interior del predio "Matabajita" en la vereda Morichal, Municipio de Tame, Departamento de Arauca, sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal expedidos por la autoridad ambiental.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca, dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 17.548.092, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatorio ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativa y ambientales.

En virtud, de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesario y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.092, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio dentro del presente proceso el Concepto Técnico No. 700.8.2.21-02191 del 29 de 15 de octubre de 2021, que estará a disposición de la presunta infractora para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor DUBAN ISNARDO RAMIREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.092, o a quien de forma expresa aquel autorice, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 700.6.23 0137 ***FECHA*** 17 MAR 2023

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, la investigada podrá remitir sus escritos por medio electrónico únicamente al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá obrar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.